

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2328/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de mayo de 2023	Sentido: SOBRESEER por improcedente
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163723000682	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa al campamento de basura en bosque granados.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia y el oficio número SEDEMA/DGIVA/01987/2023 de misma fecha, signado por el Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado el día 20 de abril de 2022.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se Sobresee por improcedente el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, información pública, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2328/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la falta de respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por improcedente en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163723000682**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

“Solicito documentos clausura definitiva al campamento de basura en bosque granados - Bosque Balsas de la alcaldía Miguel Hidalgo de pide documento en el cual indique en quien se encuentra la responsabilidad y facultad de la clausura sumado al mantenimiento de lo clausurado.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Domicilio”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de abril de 2023, la **Secretaría del Medio Ambiente**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia y el oficio número **SEDEMA/DGIVA/01987/2023** de misma fecha, signado por el Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente al folio que nos ocupa, se turnó su petición ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, lo anterior con fundamento en el artículo en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la cual, en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, hace de su conocimiento la cual, en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGIVA/01987/2023** de fecha 18 de abril del año en curso, signado por el Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, mismo que se anexa para su consulta.*

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

SEDEMA/DGIVA/01987/2023

“



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA AMBIENTAL



Ciudad de México, a **16 ABR. 2023**

SEDEMA/DGIVA/ 01987 /2023

MTRA. ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.
PRESENTE

Me refiero a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folios 090163723000682 y 090163723000683, mediante los cuales se requirió: "(...) Solicito documentos clausura definitiva al campamento de basura en bosque granados - Bosque Balsas de la alcaldía Miguel Hidalgo de pide documento en el cual indique en quien se encuentra la responsabilidad y facultad de la clausura sumado al mantenimiento de lo clausurado... Solicito los documentos posteriores al decreto del 19 de enero 2023 - reforma art. 188 y 191 referidos al área natural protegida en Bosque Granados - Bosque Balsas, Bosque de las Lomas MH, a efecto clausura del campamento 2 Miguel Hidalgo en la cual se han roto los sellos y continúan operando al 29 marzo 23 en total impunidad sin sancionar por sedema (...)" (Sic)

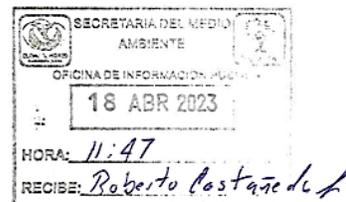
Al respecto, le informo que en el expediente se impugnó la resolución administrativa a través del juicio de nulidad por lo que esta Dirección General, se encuentra impedida para atender las solicitudes que se plantean, en razón de que los procedimientos de inspección y vigilancia competencia de esta a mi cargo, se siguen en forma de juicio por lo que se encuentra reservada hasta en tanto la sentencia que se emita en el juicio cause ejecutoria, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le reitero la disposición de esta Dirección General para atender las peticiones de acceso a la información pública y aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA AMBIENTAL



DR. TOMÁS CAMARENA LUHRS.



..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

IV. **Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 20 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“

6. Descripción de los hechos en que se funda la Inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
<i>el oficio no está firmado y no es para el sector transparencia</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo ____ hojas	
7. Razones o motivos de la Inconformidad	
<i>No contiene Respuesta al obligado Sedema</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo ____ hojas	

...”
...”(Sic)

V. **Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 25 de abril 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIERE**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

al **sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

- ***Informe la fecha de notificación de la respuesta de la solicitud de información a la persona entonces solicitante en su domicilio, mismo que señalo como medio de notificación.***
- ***Remita el soporte documental que compruebe que se realizó la notificación en el domicilio de la persona entonces solicitante, de la respuesta completa consistente en el oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia y el oficio número SEDEMA/DGIVA/01987/2023 de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

VI. Manifestaciones y alegatos. El 04 de mayo de 2023, el sujeto obligado mediante el correo electrónico, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SEDEMA/UT/0826/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, asimismo remite el oficio número **SEDEMA/UT/0822/2023** en el cual remite las diligencias para mejor proveer solicitadas.

VII. Cierre de instrucción. El 08 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Hechos. La persona recurrente ingreso su solicitud de información en donde requirió diversa información pública relativa al campamento de basura en bosque granados.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia y el oficio número SEDEMA/DGIVA/01987/2023 de misma fecha, signado por el Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

El recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado el día 20 de abril de 2022, en donde señala como motivo de inconformidad *“no contine respuesta al sujeto obligado”* (Sic).

De este hecho se tiene la persona solicitante señalo como medio de entrega de la información en su domicilio en copia simple, por lo anterior se solicito al sujeto obligado como diligencia para mejor proveer la constancia de notificación en la cual se señale la entrega de la información a la persona recurrente.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el **artículo 249, fracción III**, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

... (Sic)

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Copia Simple*” y, como medio para recibir notificaciones: “*Domicilio*”.
2. El sujeto obligado, si bien es cierto proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el 18 de abril de 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, también lo es que no acreditó haber notificado la respuesta completa a la persona solicitante a través del domicilio señalado para tal efecto.
3. En ese sentido, mediante proveído de fecha 25 de abril de 2023, de conformidad con el artículo **235 fracción II**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió el recurso en que se actúa, al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

Asimismo se solicitarón al sujeto obligado diligencias para mejor proveer en la cuales acreditara, lo siguiente:

- ***Informe la fecha de notificación de la respuesta de la solicitud de información a la persona entonces solicitante en su domicilio, mismo que señalo como medio de notificación.***
- ***Remita el soporte documental que compruebe que se realizó la notificación en el domicilio de la persona entonces solicitante, de la respuesta completa consistente en el oficio sin número de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia y el oficio número SEDEMA/DGIVA/01987/2023 de***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

fecha 18 de abril de 2023, suscrito por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

4. En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a través del oficio **SEDEMA/UT/0822/2023**, de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia, se advierte que en efecto, el sujeto obligado realizó la notificación de la respuesta completa otorgada a la persona solicitante, la cual se puede corroborar con la siguiente cedula de notificación:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

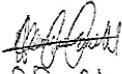
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

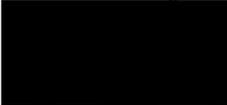
 2023
AÑO DE FRANCISCO VILLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México siendo las Tres horas con cinco minutos del día Dieciocho del mes de Abril del año dos mil veintitrés el suscrito María del Carmen Nava Polina, personal de servicios profesionales de la Unidad de Transparencia de SEDEMA, constituido en el domicilio ubicado en calle Plaza de la Constitución, en la Ciudad de México señalado por el peticionario como medio para recibir notificaciones, relacionadas de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 090163723000682 Y 090163723000683, se procede a describir las características del inmueble citado esto a fin de cerciorar que se trata del domicilio buscado: [Redacted]

Después de [Redacted] requerir la presencia del [Redacted] C. [Redacted] persona autorizada para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 10 y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, 72, 74, 79, 80, 81 y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, una vez cerciorado de que se trata de la misma persona, se procede a notificarle el oficio número SEDEMA/DGIVA/101987/2023 y oficio U.T./2 con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las cinco horas con veinte minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
EL NOTIFICADOR


EL SOLICITANTE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha veinticinco de abril del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **omisión de respuesta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante el **SEDEMA/UT/0822/2023**, de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia, **acreditó haber notificado en el domicilio la respuesta completa a la solicitud materia del presente recurso**, mediante la **cedula de notificación de fecha dieciocho de abril del año en curso**.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido la totalidad de la respuesta al medio de notificación señalado por el particular en su recurso de revisión, esto es el domicilio.

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1846/2023**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**